



GOBERNACION  
DE CASANARE  
NIT. 892099216-6

600 48

RESOLUCIÓN No. 0769 DE 2017 06 ABR 2017

“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la provisión transitoria de encargo para cargos de Directivos Docentes en vacantes definitivas y/o temporal”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial de las que le confiere el Decreto No. 0017 del 07 de febrero de 2003, Decreto No. 0052 del 01 de Abril de 2013 y Decreto No. 0084 del 12 de Mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Circular No. 20171000000027 de fecha 09 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se estipularon las instrucciones para la Provisión de Empleos de Directivos Docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de empleos de Directivos Docentes mediante la figura de Encargo en vacantes en forma definitiva y/o temporal, en desarrollo de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004.

Que la Circular precitada, reglamenta el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 1075 de 2015, adicionado por el Decreto No. 490 de 2016, donde se establecen las instrucciones que deben cumplir las entidades territoriales certificadas en educación para proveer mediante la figura de encargo, los empleos de Directivo Docente (Rector, Director Rural y Coordinador), que se hallen en vacancia definitiva y/o temporal en las Plantas de Personal, que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones, adscritas a la Secretaría de Educación.

Que el encargo procede de manera preferente, para la provisión transitoria de vacantes temporales y definitivas en empleos de Directivos Docentes, el cual va dirigido a servidores titulares de derechos de carrera docente ya vinculados en propiedad y que reúnan los requisitos del cargo. Al respecto el artículo 14 del Decreto-Ley 1278 de 2002 señala:

“ARTÍCULO 14. ENCARGOS. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”.



GOBERNACION  
DE CASANARE  
NIT. 892099216-6

600 48

RESOLUCIÓN No. **0769** DE 2017 **06 ABR 2017**

Que con la expedición del Decreto 490 de 2016, se reglamentó la figura del encargo:

“Artículo 2.4.6.3.13. Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
  - a) Encargo de Rector: Director Rural
  - b) Encargo de Director Rural: Docente
  - c) Encargo de Coordinador: Docente
2. Que cumpla con los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el Manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente Decreto.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en la última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-Ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1°. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Parágrafo 2°. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1° de este artículo, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2,3,4 y 5 del presente artículo”.

Que por lo anterior, se hace necesario que la Secretaría de Educación de Casanare, en estricto cumplimiento de las normas, adopte el procedimiento que debe seguirse para la provisión transitoria de empleos de Directivo Docente (Rector, Director Rural y Coordinador), que se encuentren vacantes en forma definitiva y/o temporal en la Planta de Personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, adscritas a esta Secretaría de Educación.

En virtud de lo expuesto anteriormente,



600 48

RESOLUCIÓN No. 0769 DE 2017 06 ABR 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la reglamentación para la provisión transitoria de los empleos de Directivo Docente (Rector, Director Rural y Coordinador), que se encuentren vacantes en forma definitiva y/o temporal en la Planta de Personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, adscritas a esta Secretaría de Educación, con el siguiente procedimiento:

1.) Estudio de Viabilidad para la provisión del empleo de carrera mediante encargo y, determinar sobre qué servidores, recae el derecho preferencial para la provisión de la vacante, según sea el caso; dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto No. 490 de 2016 y demás normas reglamentarias de carrera.

2.) Convocatoria. Se convocará para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, según corresponda a los educadores con derecho y que cumplan con el lleno de los requisitos, estableciendo un cronograma con las actividades a desarrollar y el procedimiento a seguir, dentro de lo cual se destaca:

- a) Cargo a proveer, a quienes se convoca y los requisitos a cumplir
- b) Inscripción de los educadores aspirantes al cargo
- c) Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos de los educadores inscritos y de los factores de valoración.
- d) Selección de los educadores que serán encargados, por parte del Comité Evaluador
- e) Publicación de los educadores que serán encargados.
- f) Realización de Actos Administrativos de Encargo

ARTICULO SEGUNDO: Para la provisión transitoria mediante la figura de encargo, deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Qué esté vinculado con derechos de carrera en la Planta de Personal y no exclusivamente de la Planta de Directivos Docentes o Docentes de la Institución Educativa respectiva, en donde se va a realizar el encargo.
- b) Que ocupe el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, así:
  - i) Encargo de Rector: Director Rural. En caso que no haya Director Rural, le sigue en su orden el cargo de Coordinador y finalmente el cargo de Docente de aula o Docente Líder de Apoyo.



GOBERNACION  
DE CASANARE  
NIT. 892099216-6

600 48

RESOLUCIÓN No. 0769 DE 2017 06 ABR 2017

- ii) Encargo de Director Rural: Coordinador. En caso que no haya Coordinador, le sigue en su orden el cargo de Docente de aula o Docente Líder de Apoyo.
- iii) Encargo de Coordinador: Docente de aula o Docente Líder de Apoyo.
- c) Que acredite los requisitos del cargo de Directivo Docente a ser provisto, señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional.
- d) Que demuestre las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar. Para lo cual, se tendrá en cuenta el siguiente PROTOCOLO:
- i) El Educador en la inscripción debe anexar los soportes de reconocimientos, premios o estímulos a la Gestión Pedagógica que haya tenido y, acreditados por organismos de carácter nacional y/o departamental, como por ejemplo: Ponente de Experiencias Significativas y avaladas por el MEN, si ha hecho producción de un Texto de Tipo Pedagógico, o si ha participado en Foros Educativos.
  - ii) El Educador en la inscripción debe presentar las razones por las cuales desea postularse para el cargo y, cuáles serían los aportes innovadores que haría a la Institución Educativa.
  - iii) Parámetros de Valoración para aptitudes y, habilidades para desempeñar el empleo a encargar:
    - Gestión Pedagógica: 30%
    - Razones por las cuales desea postularse para el cargo: 5%
    - Aportes innovadores que haría a la Institución Educativa: 5%
- e) Que no haya sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- f) Que haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año.

PARAGRAFO: Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto, se podrá proveer discrecionalmente la vacante mediante encargo, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los literales a), c), d), e) y f) de este numeral.



RESOLUCIÓN No. **0769** DE 2017 **06 ABR 2017**

ARTICULO TERCERO: FACTORES DE VALORACION PARA EL ENCARGO:

ESTUDIOS		EXPERIENCIA		APTITUDES Y HABILIDADES	
30%		30%		40%	
MAESTRIA	15	EXPERIENCIA COMO DIRECTIVO DOCENTE	20	GESTION PEDAGOGICA (Si concurren varios, no puede exceder del puntaje establecido, es decir, obtiene el mismo puntaje).	30
ESPECIALIZACION (en aspectos relacionados con las funciones del cargo).	10	EXPERIENCIA COMO DOCENTE	10	RAZONES POR LAS CUALES DESEA POSTULARSE PARA EL CARGO	5
LICENCIADOS O PROFESIONALES NO LICENCIADOS	5			APORTES INNOVADORES QUE HARÍA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	5

ARTICULO CUARTO: Conformar el Comité Evaluador de la Secretaría de Educación de Casanare, para la designación de los educadores que deben ser encargados en empleos de Directivos Docentes, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

Secretaria de Educación de Casanare, quién presidirá  
Director Administrativo de la Secretaría de Educación  
Profesional en Derecho de la Dirección Administrativa  
Profesional, Líder de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación

PARAGRAFO: El Comité Evaluador, debe dar cumplimiento al Cronograma de Actividades establecido para tal fin, y velar por que se cumpla con el lleno de los requisitos exigidos dentro del proceso.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

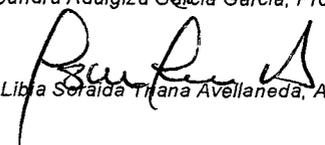
COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Yopal, a los **06 ABR 2017**,

  
SANDRA PATRICIA RINCON SERRANO  
Secretaria de Educación de Casanare

Revisó: Leonardo Enrique Avella Roa, Director Administrativo, SED

Revisó: Sandra Adalgiza García García, Profesional Universitario, SED

Elaboró:  Libia Soraida Triana Avellaneda, Asesor (e), SED